

RESOLUCIÓN: CT-UAM-R-0034/2026.

SOLICITUD: 500031800003026

DETERMINACIÓN: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al veintiuno de enero de dos mil veintiséis, vinculada a la primera sesión ordinaria del año dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información. El cinco de enero de dos mil veintiséis se presentó en la Unidad de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

"Por medio de la presente, solicito atentamente se me informe cuál es el proceso formal mediante el cual se asignan los "lugares" o espacios dentro del pasillo gastronómico estudiantil, así como los criterios, requisitos y autoridad responsable de dicha asignación.

Asimismo, agradeceré se aclare si está permitido que estudiantes a quienes se les haya otorgado un espacio puedan "rentar" o ceder dicho lugar a terceros para que trabajen en su nombre, conservando ellos el permiso original, y en su caso, cuál es el fundamento normativo que regula o prohíbe esta práctica.

De igual forma, resulta pertinente conocer qué mecanismos existen para salvaguardar a la comunidad universitaria en relación con la calidad e inocuidad de los alimentos que se venden en dicho pasillo: si se realizan revisiones sanitarias, con qué periodicidad, y bajo qué estándares o lineamientos.

En ese mismo sentido, solicito se informe si la autoridad universitaria tiene conocimiento de reportes o quejas relacionadas con casos de indigestión, intoxicación o posibles envenenamientos asociados a la mala calidad de alimentos vendidos en el pasillo gastronómico, incluyendo aquellos que han sido señalados por miembros de la comunidad en grupos públicos de Facebook u otros espacios digitales.

Finalmente, agradeceré se indique cuál es el procedimiento institucional para levantar un reporte o queja por este tipo de situaciones, qué instancia es responsable de atenderlos y, en su caso, si existen sanciones o consecuencias para los propietarios o responsables de los locales cuando se comprueba una falta.

Lo anterior se solicita en el marco del derecho de acceso a la información y con el interés de conocer las medidas adoptadas para garantizar condiciones adecuadas de seguridad, salud y transparencia dentro de la universidad. Sin otro particular, quedo atento a la información solicitada." (sic)

Desahogo de la prevención:

En referencia a la solicitud de información No. 500031800003026, relativa a los denominados "pasillos gastronómicos estudiantiles", se precisa que la búsqueda de información se realice en aquellas Unidades que cuentan actualmente con ellos.

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El siete de enero de dos mil veintiséis, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con

**RECTORÍA GENERAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Edificio "A" Planta Baja Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan C.P. 14386, Ciudad de México. Tels. 5483 4000 ext. 1938 y 1898. Correo electrónico: transparencia@correo.uam.mx

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 18, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la estimó procedente y ordenó la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria.

TERCERO. Requerimiento de información. De conformidad con los artículos 133 de la Ley General de Transparencia; y 18, fracción VII, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez desahogada la prevención, requirió a las Secretarías de la Unidades: Azcapotzalco; Cuajimalpa; Iztapalapa; Lerma y Xochimilco, la búsqueda exhaustiva y razonable de la información porque de acuerdo a sus funciones, facultades y competencias podrían poseer la información.

CUARTO. Ampliación de plazo de respuesta. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales la Secretaría de la Unidad Cuajimalpa mediante oficio SC.21.2026, solicitó la ampliación del plazo de respuesta con el propósito de atender debidamente la solicitud de mérito, toda vez que, por el volumen y la naturaleza de la información requerida, resulta necesario contar con un periodo adicional para llevar a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable.

Asimismo, dicho plazo permitirá realizar un análisis minucioso a fin de determinar la publicidad de los documentos, otorgando a esta dependencia universitaria el tiempo indispensable para la elaboración de las versiones públicas y para presentar, en su momento, lo conducente ante el Comité de Transparencia.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. El Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente para su análisis, estudio y determinación en la primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el veintiuno de enero de dos mil veintiséis.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 40, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 16,

RECTORÍA GENERAL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Edificio "A" Planta Baja Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan C.P. 14386, Ciudad de México. Tels. 5483 4000 ext. 1938 y 1898. Correo electrónico: transparencia@correo.uam.mx

fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de los Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. De la revisión del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información universitaria, se advierte la necesidad de ampliar el plazo de respuesta, a fin de que las Secretaría de la Unidad Cuajimalpa, realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida y, en su caso, determine aquella que resulte susceptible de ser pública o que se ubique en las hipótesis de clasificación previstas en la normativa aplicable.

Cabe señalar que la ampliación de plazo de respuesta se encuentra debidamente fundada en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

La presente ampliación del plazo se sustenta en la necesidad planteada por la Secretaría de la Unidad Cuajimalpa de contar con tiempo adicional para atender de manera adecuada la solicitud de mérito. Lo anterior tiene como finalidad agotar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida y, en su caso, emitir la respuesta que en derecho corresponda, tomando en consideración:

- La complejidad del análisis jurídico necesario para determinar la naturaleza de la información, a fin de precisar si la misma debe clasificarse como pública, reservada o confidencial, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.
- La eventual elaboración de versiones públicas de los documentos que contengan datos personales o información clasificada, cuando así proceda en términos de ley.

Para determinar la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta, es importante señalar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones excepcionales en las que, derivado del procedimiento de atención a solicitudes, se habilita legalmente la posibilidad de ampliar el plazo de respuesta, conforme a lo establecido en el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.

**RECTORÍA GENERAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Edificio "A" Planta Baja Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan C.P. 14386, Ciudad de México. Tels. 5483 4000 ext. 1938 y 1898. Correo electrónico: transparencia@correo.uam.mx

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

Una vez expuesta la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera procedente la ampliación del plazo. Con fundamento en los artículos 40, fracciones I y II, y 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 16, fracción II, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, se confirma la ampliación del plazo de respuesta, a fin de que la solicitud sea atendida de manera integral y se otorgue la respuesta que en derecho corresponda a la persona solicitante.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la respuesta otorgada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y la respuesta, en la que se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior este Comité de Transparencia:

RESUELVE:

PRIMERO. Se autoriza la ampliación de diez días hábiles al plazo que normativamente se contempla para otorgar la respuesta que a derecho corresponde, respecto de la solicitud con folio 500031800003026, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDO. El Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificará la presente resolución a la persona solicitante y a las dependencias universitarias vinculadas con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O, Lic. César Octavio Pérez Martínez y Mtra. Reyna María Serna Ramírez.

Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. César Octavio Pérez Martínez
Representante de la Contraloría

RECTORÍA GENERAL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Edificio "A" Planta Baja Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan C.P. 14386, Ciudad de México. Tels. 5483 4000 ext. 1938 y 1898. Correo electrónico: transparencia@correo.uam.mx



Mtra. Reyna María Serna Ramírez
Representante del Área Coordinadora de
Archivos

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-0034/2026 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 21 de enero de 2026.

Resolución formalizada el veintiuno de enero de dos mil veintiséis en el marco de la primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana.

RECTORÍA GENERAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Edificio "A" Planta Baja Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan C.P. 14386, Ciudad de México. Tels. 5463 4000 ext. 1936 y 1898. Correo electrónico: transparencia@correo.uam.mx